DEPENDENCIA QUE PROYECTA	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA:	MARZO DE 2026

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, como un establecimiento público descentralizado del Orden Municipal, siendo su función principal ser el organismo encargado de la Dirección Local de Salud, adscrito al Sistema Nacional de Salud.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 de Julio 30 de 1997 se transforma en Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga "ESE ISABU", constituyéndose en la red pública de atención del primer nivel de complejidad para el municipio de Bucaramanga, con categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo expidió, la resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INISTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 – No. 654 de 2021 - No. 400 de 2022 – No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU adoptó el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los Decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, siendo inicialmente un establecimiento público descentralizado del orden municipal. En el año de 1994 todas las entidades descentralizadas prestadoras de servicios de salud fueron reestructuradas mediante el Decreto 1876 del 3 de agosto del mismo año y el ISABU obtiene la modalidad de Empresa Social del Estado con la categoría especial de Entidad Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga (ESE ISABU) fue creada mediante el acuerdo municipal No. 031 de julio 30 de 1997, constituyéndose en la red pública de atención del I y II nivel de complejidad bajo los más altos estándares de calidad para la atención de los usuario, para el municipio de Bucaramanga del orden descentralizado; actualmente está conformada por 24 puntos de atención, distribuidos en 22 Centros de Salud de atención ambulatoria de baja complejidad y 2 unidades de atención hospitalaria, siendo éstas la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresita – UIMIST y el Hospital Local del Norte – HLN.

Según lo indicado en el artículo 2o de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, tales como los servicios de salud para la población del territorio.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política como norma rectora de todo el ordenamiento jurídico, contempla el derecho a la salud como un servicio público, que debe ser prestado de forma general, permanente y continúa, tal y como lo dispone el artículo 48°, que prevé: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia,

universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". De su parte el Artículo 49° de la Constitución Política, determina que: "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" y consagra la planeación de los organismos del Estado, a través de los cuales deben hacer efectivos los principios de eficiencia, universalidad, protección integral y calidad del servicio.

Con el fin de cumplir con la prestación de los servicios que tiene la ESE ISABU, contamos en el área de cirugía con un equipo de autoclave STERRAD, especializada para el proceso de esterilización de material quirúrgico, para realización de procedimientos como colecistectomía por laparoscopia, histeroscopias entre otras.

La entidad requiere contratar el suministro de insumos para autoclave STERRAD, toda vez que dichos elementos resultan indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de esterilización de instrumental médico y dispositivos utilizados en la prestación de los servicios de salud. El proceso de esterilización constituye una etapa crítica dentro de los protocolos de control de infecciones, ya que permite eliminar microorganismos presentes en los instrumentos utilizados en procedimientos clínicos y quirúrgicos, reduciendo de manera significativa el riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud.

Los equipos de esterilización tipo STERRAD operan mediante tecnología de plasma de peróxido de hidrógeno, la cual requiere insumos específicos y compatibles con el sistema para asegurar la eficacia del proceso de esterilización y la protección de los dispositivos médicos sometidos a dicho procedimiento. En consecuencia, la disponibilidad permanente de estos insumos resulta esencial para garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la adecuada operación de la central de esterilización de la entidad.

Adicionalmente, la normativa sanitaria colombiana establece la obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud de implementar procesos seguros de limpieza, desinfección y esterilización de dispositivos médicos, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, establecido mediante el Decreto 780 de 2016, así como las condiciones de habilitación definidas en la Resolución 3100 de 2019, las cuales imponen el deber de garantizar el adecuado reprocesamiento de instrumental y dispositivos médicos.

En ese sentido, la contratación del suministro de los insumos requeridos para la autoclave STERRAD se hace necesaria para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, salvaguardar la seguridad de los pacientes y del talento humano en salud, y dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan las condiciones técnicas y sanitarias aplicables a los procesos de esterilización dentro de las instituciones de salud.

Es pertinente señalar que, la presente contratación no se encuentra sujeta a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, toda vez que las Empresas Sociales del Estado, en su calidad de entidades públicas prestadoras de servicios de salud, desarrollan actividades indispensables y permanentes orientadas a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico ha previsto excepciones a las limitaciones de contratación durante periodos electorales cuando se trata de asegurar la prestación de servicios de salud, considerados esenciales para la población.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de insumos necesarios para el funcionamiento de equipos de esterilización utilizados en los procesos asistenciales de la ESE ISABU, su contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud, por lo cual no se configura una vulneración a las disposiciones previstas en la normativa electoral.

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el fin de lograr el perfeccionamiento del objeto contractual se requiere contratar a una persona natural o jurídica cuyo objeto social sea le permite la prestación de los bienes y servicios requeridos. Así mismo, que acredite los requisitos habilitantes solicitados.

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Entregar a la E.S.E ISABU los ítems relacionados en las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CASETTE STERRAD ST NX REF 10133 CAJA x 5 UNIDADES	3
2	INDICADOR BIOLOGICO STERRAD VELOCITY REF 43210	2
3	TIRA INDICADORA QUIMICA REF 14100	1
4	CINTA INDICADORA QUIMICA PARA STERRAD X6 UNID REF. 1402	1
5	CAJA COLECTORA CASETTE REF 10306 x 5 UNIDAES	1
6	ROLLO PAPEL TYVEK PARA STERRAD 70 M X 350 MM	2
7	ROLLO PAPEL TYVEK PARA STERRAD 70 M X 250 MM	3
8	ROLLO PAPEL TYVEK PARA STERRAD 70 M X 200 MM	3
9	ROLLO PAPEL TYVEK PARA STERRAD 70 M X 150 MM	2
10	ROLLO PAPEL TYVEK PARA STERRAD 70 X 75 MM	2

2. Entregar al almacén General de la E.S.E ISABU los insumos QUE SEGÚN NECESIDAD sean requeridos por el área de cirugía, con las especificaciones técnicas de acuerdo con las condiciones mínimas requeridas quien certificara el recibido a satisfacción de los mismos
3. Responder por las pérdidas del producto antes de la entrega a la E.S.E ISABU por la calidad y originalidad de los productos, los daños y desperfecto de los mismos, además deberá ofrecer soluciones oportunas en el evento en que el material no se ajuste a la calidad ofrecida y/o planteada en su propuesta siempre en beneficio de la Entidad.
4. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado.
5. Sostener los precios enunciados en la propuesta durante el plazo contractual.
6. Asumir bajo su coso y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual
7. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual
8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse
10. Constituir las pólizas más amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual
11. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia
12. Las demás que corresponden a la naturaleza del objeto contractual
13. Presentar oportunamente la factura con sus anexos para proceder a su revisión

Los productos que se entreguen al almacén deberán tener una fecha de caducidad no inferior a 3 meses.

TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÒN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INISTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 – No. 654 de 2021 - No. 400 de 2022 – No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU implemento el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

Por lo anteriormente expuesto, la selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad DE CONTRATACION DIRECTA según lo establecido en el literal a) del artículo 44, el cual indica:

ARTÍCULO 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) ***Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.***

En relación con lo anterior, y con el fin de precisar el alcance jurídico aplicable a este tipo de contratos, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, mediante Concepto C–180 de 2025, manifestó:

"La Ley 996 de 2005 establece dos (2) tipos de restricciones en materia de contratación, las cuales coinciden parcialmente. En primer lugar, la del artículo 33 que opera solo respecto de las elecciones presidenciales, en virtud de la cual queda proscrita la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de los comicios, salvo las citadas excepciones. Sin embargo, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las votaciones más altas, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. Para estos efectos, la restricción se extenderá hasta la fecha en la que se realice la segunda vuelta. En segundo lugar, también se encuentra la prohibición del parágrafo del artículo 38, el cual debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, y que prohíbe la celebración de convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votaciones."

Respecto de esta contratación, es preciso dejar constancia que la misma no se encuentra sujeta a la proscripción de celebrar convenios interadministrativos, bajo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), lo cual, no resulta aplicable debido a la naturaleza del contrato a celebrar, que corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural. De manera que, al no ser procedente la restricción consagrada en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por ende, ello no impide adelantar la presente contratación directa.

Lo anterior, se respalda y es congruente con el Auto proferido el diecisiete (17) de enero de 2025, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, donde confirma la decisión que suspende los efectos del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, pretendía extender la aplicación de la prohibición establecida en la Ley 996 de 2005 a los contratos interadministrativos, no obstante, el Consejo de Estado explica que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 únicamente recae en la celebración de convenios interadministrativos, como muestra el extracto a continuación citado:

*«En primer lugar, el concepto no. 2166 del 24 de julio de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, invocado por la entidad recurrente, establece expresa e inequívocamente que "las prohibiciones no pueden interpretarse de manera extensiva, ya que estas limitan derechos fundamentales como la capacidad de contratar y la libertad de obrar", razón suficiente para justificar la medida cautelar de suspensión provisional parcial de los efectos del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, por cuanto, precisamente, **la entidad demandada hizo extensiva a los "contratos interadministrativos" una prohibición que se circunscribía por el legislador a los "convenios interadministrativos"; por consiguiente, una aplicación analógica, extensiva o expansiva generaría una restricción injustificada en la libertad y la capacidad de contratar**. (...)*

*En ese contexto, se insiste, con independencia del propósito loable o plausible de la disposición dado que persigue que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, **no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no fue comprendida expresa e inequívocamente en la ley**, de allí que en la sentencia que decida de*

fondo la controversia sea necesario definir si el reglamento expedido por la entidad demandada podía incluir en la limitación legal a los "contratos interadministrativos.

Finalmente, el hecho de que la Ley 996 de 2005 contenga dos tipos de restricciones en materia de contratación no impide que la medida cautelar de suspensión provisional sea procedente; tampoco es relevante que las elecciones de autoridades territoriales se hubieren adelantado el 29 de octubre de 2023,
*pues, la norma demandada podría seguir produciendo efectos para futuras contiendas electorales, razón suficiente para justificar la procedencia de la suspensión provisional de los apartados demandados del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, debido a que introducen una limitación a la celebración de "contratos interadministrativos", **mientras que el legislador se refirió, única y exclusivamente, a los "convenios interadministrativos**". »*

Ahora, en cuanto a la prohibición que recae en la contratación directa del artículo 33 de la Ley 906 de 2005, la cual cubre los cuatro (4) meses previos al inicio del calendario electoral de elecciones presidenciales, es decir, desde el treinta y uno (31) de enero de 2026 (Según la Misión de Observación Electoral en el documento: *"Ruta Electoral – Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia 2026"*) y hasta la elección del presidente en primera o segunda vuelta; la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto de Radicado No.1.985 (11001-03-06-000-2010-00006-00) del cuatro (4) de febrero de 2010, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, explica que dentro del alcance de las excepciones contempladas en el artículo 33 de la Ley 906 de 2005, se encuentra la contratación que surten las autoridades hospitalarias y sanitarias, categoría en la que se sitúa la ESE ISABU; a continuación se transcribe el extracto del pronunciamiento de la citada Alta Corporación:

"Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios; (...)"

En sentido similar el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto N°20236000124341 del veintiocho (28) de marzo de 2023, señala:

"Conforme a lo anterior, tanto la vinculación en nómina como la contratación pública exceptúa a las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, sin hacer ningún tipo de restricción, tal como así lo expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con Radicado Interno núm. 2191 (11001-03-06-000-2013-00534-00) de fecha 3 de diciembre de 2013, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas(...)"

De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) sobre la excepción e inaplicabilidad para las empresas sociales del Estado (E.S.E.) de las prohibiciones contractuales consagradas en la denominada "Ley de garantías", dilucida en el Concepto 209601 del treinta (30) de mayo de 2023 lo siguiente:

«(iv) Las excepciones aplicables a la restricción de contratación pública

*Las únicas excepciones a las disposiciones previstas en la Ley de Garantías se encuentran numeradas taxativamente en el último inciso del artículo 33 de la ley 996 de 2005, dentro de las que se encuentran lo referente a la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.***

En ejercicio del control constitucional previo sobre la ley estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, al analizar el artículo 32 vinculándolo con las excepciones previstas en el artículo 33 sobre prohibición en la contratación pública, consideró que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación."

Igualmente, cabe señalar que las excepciones a la restricción protegen a las entidades correspondientes que manejen esos asuntos ante diversas situaciones de urgencia que deban ser atendidas por ellas con prontitud en cumplimiento de sus funciones y los fines del Estado, pues una aplicación desproporcionada de la norma prohibitiva podría llevarlas a encrucijadas administrativas insalvables y generar en consecuencia efectos negativos para la buena marcha de la administración y para el interés general .

*De acuerdo con la jurisprudencia en cita, las **excepciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente** y vincular personal a la nómina estatal, **guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios como ocurre con las entidades sanitarias y hospitalarias.***

Así también lo sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia C-1153/05, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, cuando efectuó el control constitucional del entonces proyecto de ley de la actual ley de garantías, al declarar exequible el inciso primero del artículo 32 y la literalidad del artículo 33 en cuanto a las excepciones en ellos previstas, al considerar que:

(...) si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación.

En efecto, las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral(...).

Por lo tanto, para el Alto Tribunal Constitucional las excepciones previstas en el artículo 32 y 33 se ajustan a la normativa Superior; en razón a que, ***si bien, el objetivo de la Ley 996 es evitar el favorecimiento a determinado político, tal restricción no puede limitar el cumplimiento de los fines, entre otros, de las entidades que provean servicios sanitarios y hospitalarios****.*
(...)
Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías*, (...)»*

Así las cosas, el inciso final del artículo 33 de la Ley 906 de 2005, ampara a la E.S.E. ISABU, es cobijada por la excepción consagrada para la contratación de las empresas sociales del estado:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado *lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y* ***los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias****." (Subrayado fuera de texto)*

Lo anterior es razonable, teniendo en cuenta que con la presente contratación se persigue continuar garantizando la protección del derecho a la salud y consigo procura el interés general, puesto que, los servicios a contratar impactan directamente en la calidad, eficacia, agilidad y fortalecimiento de los servicios de salud que se brindan a la comunidad por parte de la E.S.E. ISABU, en cumplimiento de un deber legal y la estrategia nacional de equipos básicos en salud, consagrada en el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, por la cual se adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud, que la define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. Como complemento, a través de la Resolución 696 de 2025, modificada por la Resolución 763 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos del presupuesto de la Nación a la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga para *"apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993"*, tendiente al fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de salud en su Fase de Ampliación.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos de la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

De otra parte, las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en consecuencia, la E.S.E. ISABU se encuentra regulada por normativa de régimen especial contractual, exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga la pena mencionar, que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales. Concordante con esto, la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social fijó *"los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, en cumplimiento de la misma, posteriormente la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU efectuó modificación del Manual de Contratación mediante el Acuerdo 005 del veintitrés (23) de agosto de 2024, cuyas disposiciones se implementaron con la Resolución N°0378 del veintisiete (27) de agosto de 2024, *"Por medio del cual se deroga la Resolución No. 2993 de 2020 - No. 654 de 2021 - No. 400 de 2022 – No. 495 de 2023 y se adopta el nuevo Manual de contratación para la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo artículo 44, literal B, contempla la denominación de "Contratación Directa", la cual, no es asimilable a la establecida en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), ni de la Ley 1150 de 2007, ni del Decreto 1082 de 2015, pues se trata en realidad de una modalidad de contratación de régimen especial o exceptuado, reglada por el Manual de contratación de la E.S.E. ISABU y normas con criterio de especialidad que regulan el sector salud.

En conclusión, no resulta aplicable restricción alguna sobre la contratación directa, bajo lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 996 de

2005, al corresponder la naturaleza de la E.S.E. ISABU a las *"entidades sanitarias y hospitalarias"*, exceptuadas por el mismo inciso 2° del artículo 33 ibidem; en segundo lugar, considerando la prevalencia del interés general, la protección del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de un deber legal trascendente como lo es el desarrollo de la estrategia nacional de Equipos Básicos en Salud, con los que se materializa la accesibilidad de la población (Incluyendo sujetos de especial protección constitucional) a los servicios de salud y se garantiza el principio de universalidad, así como el desarrollo del Plan de Atención en Salud Pública. Finalmente, atendiendo a que esta contratación no pudo ser tramitada con antelación, debido a que, la operación de los equipos básicos en salud requiere de forma previa, reunir la totalidad de perfiles y cantidades establecidas por los Lineamientos e indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, para su puesta en marcha. En este contexto, durante el proceso de conformación se presentaron dificultades para completar el recurso humano, requerido en la totalidad de los equipos, situación generada por la limitada disponibilidad de talento humano del sector salud, en un contexto en el que el programa de Equipos Básicos de Salud se encuentra en implementación simultánea a nivel intermunicipal y departamental, lo que redujo la oferta de personal idóneo disponible para su vinculación contractual. Por tanto, una vez se logra completar los perfiles necesarios, tras múltiples procesos de selección, se procede, por consiguiente, a adelantar la presente contratación.

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

En calidad de estudio de mercados, se estima conveniente tomar como precio de referencia el valor ofertado en la menor cotización recibida ya que resulta más beneficioso para la Entidad. En consecuencia, se tiene entonces que, el valor estimado de la presente contratación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($52.500.000)**, siendo este el presupuesto oficial, conforme a las necesidades del ISABU y hasta agotar el valor del contrato, dentro su plazo de ejecución. Este presupuesto tiene incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecte el contrato y las actividades que de él de deriven, si ello hubiese lugar, con excepción de los estrictamente correspondan a la E.S.E.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
OBJETO	**"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA AUTOCLAVE STERRAD"**
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	**CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($52.500.000).** Sobre este presupuesto se aplicará todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. (Valor establecido según estudio de sector que forma parte integral del presente documento). El presupuesto se ejecutará por bolsa o monto agotable con precios unitarios fijos, según los valores unitarios de la mejor propuesta, que resulte seleccionada con ocasión del proceso de contratación. Así las cosas, el valor del contrato resultará del consumo, entrega efectiva durante la ejecución contractual y de la cantidad de los bienes/obras/servicios recibidos a satisfacción del Contratante. De igual forma, el presupuesto oficial del proceso contractual obedece a los recursos y apropiaciones presupuestales con las que se cuenta actualmente para tal finalidad, sin que esto impida que a futuro de contar con más recursos se lleguen a celebrar adiciones y/o prórrogas y/o modificaciones contractuales. Respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 425 del 16 de Marzo de 2026.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato será efectuado en pagos parciales, mediante actas por mensualidades vencidas, bajo la modalidad de bolsa o monto agotable, conforme a los valores unitarios de los ítems/bienes, según la oferta técnico-económica del Contratista, avalada por el Contratante y según las cantidades entregadas por el Contratista y certificadas por el Supervisor como recibidas a satisfacción del Contratante, el pago se podrá realizar dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de cada cuenta de cobro, debidamente avalada por el supervisor del contrato, junto con los soportes exigidos por la Entidad Contratante y radicada en la Oficina de Tesorería, previa: **1.** Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, **2.** Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, **3.** Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la E.S.E. ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos que la E.S.E ISABU se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas

	legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. LA ESE ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro, la Entidad no será responsable por mora, ni intereses, cuando el Contratista presente cuentas de cobro incompletas o que no reúnan los requisitos exigidos por el Contratante para ordenar el pago.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.
SUPERVISIÒN O INTERVENTORIA	El supervisor del contrato se designará por parte de la Gerencia de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.4.5.01.03 otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS

Deberá aportarse la siguiente documentación del potencial contratista:

1. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente, cuando esto sea necesario, de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. El proponente deberá aportar los siguientes documentos para acreditar la capacidad jurídica:

1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados, se efectuará y verificará conforme a lo previsto en la presente convocatoria.

Deberá aportarse debidamente firmada por representante legal (persona jurídica) o convencional (consorcio y/o uniones temporales) o el proponente (persona natural) o persona autorizada del proponente, según Anexo No. 01, de la convocatoria. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, se considera un incumplimiento sustancial.

1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a TREINTA (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso, en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo. Igualmente, en dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite realizar o cumplir el objeto del presente Proceso de Selección, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más.

Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Cuando se trate de personas naturales que ejerzan profesiones liberales, no estarán obligadas a presentar el certificado de matrícula mercantil, sin embargo, aquellos proponentes que ejerzan este tipo de profesiones, y que en la actualidad se encuentran inscritos en el Registro Mercantil podrán allegar para el efecto el certificado de matrícula en mención vigente, cuya expedición no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso, donde conste la actividad que ejerce.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado y la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Cuando dos o más personas naturales o jurídicas deseen presentar sus ofertas en consorcio o unión temporal, cada una de ellas deberá cumplir con los requisitos que se le exigen individualmente en las presentes condiciones contractuales.

Se entiende por CONSORCIO cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman. Se entiende como UNIÓN TEMPORAL cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Quienes presenten ofertas como consorcios o uniones temporales, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. ISABU. El documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Identificación de los integrantes.
- Porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Designación de la persona que representará legalmente al consorcio o unión temporal.
- Facultades del representante legal.
- Duración, la cuál será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta, ejecución y liquidación del contrato en caso de resultar favorecidos.
- La firma de todos y cada uno de sus integrantes.
- Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros frente a la entidad en la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditación de la autorización de los órganos respectivos para consorciarse.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, deberán señalar la extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante y no podrá ser inferior al 20% so pena de ser rechaza la propuesta.

Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará legalmente el consorcio o unión temporal, señalando las normas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Su duración no podrá ser inferior al término del contrato y un (01) año más. No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en los Anexos de los Términos de Referencia y/o Invitación, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Nota: De toda la información y documentación solicitada a lo largo de la presente Invitación (Pliego-Términos de referencia) el proponente deberá aportar, tanto aquella que conste, así como la que no se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes (R.U.P). Por lo tanto, la E.S.E. ISABU al momento de realizar la verificación de las propuestas tomará como válida la información certificada en dicho registro (Cuando se exija su presentación para el proceso), y las demás condiciones que no se encuentren certificadas en el registro único de proponentes y que sean exigidas por la Entidad

Contratante, serán verificadas con la documentación adicional que el proponente aporte en su propuesta.

1.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente no podrá encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política y la ley y así lo declarará en Carta anexa a la propuesta; por ende, se deberá presentar declaración juramentada.

Para que su propuesta sea admisible, el Proponente, o todos y cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio: - No puede(n) estar incurso(s) en causal(es) de inhabilidad o incompatibilidad señalada(s) en la Constitución Política o en la ley; - No puede(n) tener conflicto de interés de origen legal o contractual para la ejecución del Contrato; - Se debe(n) encontrar en situación de cumplimiento respecto de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

1.6. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES –LEYES 100 DE 1.993, 789 DE 2.002 Y 828 DE 2003.

Para la presentación de las ofertas por parte de personas jurídicas y naturales, será indispensable acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aporte a las cajas de compensación familiar, I.C.B.F. y servicio nacional de aprendizaje (Cuando haya lugar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o persona proponente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes 789 de 2.002 y 828 de 2.003, acompañado de copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta de Contadores.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003 y la Ley 1607 de 2002 (CREE), los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA, el CBF, deberá acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

Las personas naturales de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018; deberán acreditar mediante certificación que están afiliados al sistema de seguridad social (Salud y pensión), así como a riesgos laborales, además del pago al día.

En consecuencia, se deberá allegar la planilla o planillas correspondientes de pago o certificado (Según aplique).

1.7. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual, será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente, inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del Boletín de Responsables Fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la Entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La Entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (S.I.R.I.), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (Persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la Entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia. De igual forma, todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar

antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso. No obstante, el proponente si así lo desea, podrá presentar con su oferta el certificado.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

1.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (R.N.M.C)

Todo proponente, persona natural, representante legal de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique, deberá allegar certificado del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional, donde se verifique que no tiene sanciones de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", artículo 183, numeral 4º.

1.12. CARTA DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICADO DE AUSENCIA DE INHABILIDADESEN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

Todo proponente, persona natural o jurídica o su representante legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar CARTA DE AUTORIZACION DE DELITOS SEXUALES, de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento. (ANEXO a la Invitación).

Aunado a lo anterior, adjuntará el respectivo Certificado de la Policía Nacional, donde conste la ausencia de inhabilidades en el Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales contra menores de dieciocho (18) años.

1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT.

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el RUT de cada integrante. El registro único tributario del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.

1.14. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

1.15. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR

Se omitió la exigencia a los proponentes de aportar libreta militar o acreditar dicha situación a la persona natural o representante(s) legal(es) de género masculino menores de cincuenta (50) años, por cuanto dicho requisito según el inciso 1 del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, solo es aplicable cuando:

"La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público."

Así las cosas, al tratarse de un contrato de suministro, la naturaleza del mismo no configura el supuesto de hecho exigido por la norma, referente a la celebración de contratos de prestación de servicios con persona natural.

1.16. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

1.17. CERTIFICADO CONFLICTO DE INTERESES PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En Colombia, el concepto de conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y nos dice que este surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público".

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por ello, es necesario que los servidores públicos y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

1.18. CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

El oferente deberá allegar la correspondiente carta de compromiso debidamente suscrita, si es persona jurídica o proponente plural por el representante legal o quien haga sus veces; en donde manifieste bajo gravedad de juramento, que durante la ejecución del contrato dará cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Las requisiciones de los dispositivos médicos, material e insumos médicos y en general los bienes objeto de suministro, serán entregados de forma oportuna en los lugares que indique el Supervisor del Contrato, en óptimas condiciones y sus fechas de vencimiento por regla general no serán inferiores a tres (3) meses (Salvo autorización del Supervisor del Contrato); de igual forma, los bienes se acompañarán de las indicaciones de uso, precauciones y advertencias, ficha técnica y se encontrarán debidamente empacados y/o rotulados conforme a lo exigido por las autoridades sanitarias y normativa aplicable; también se comprometerá a asegurar que los bienes se fabricarán o importarán, almacenarán, transportarán y/o comercializarán/distribuirán dando cumplimiento pleno a los estándares establecidos en las normas jurídicas, sanitarias, ambientales y normas técnicas colombianas e internacionales aplicables, asegurando su calidad y seguridad.

b) Los bienes a suministrar originales serán nuevos, de primera calidad y cuenten con contarán con su respectivo Registro Sanitario vigente, conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para su importación, fabricación y/o comercialización (Según aplique), o permisos/habilitaciones/certificados/registro de las autoridades competentes (Según aplique); así mismo bajo gravedad de juramento el oferente manifiesta que cuenta con la condición de distribuidor autorizado del(los) dispositivo(s) o insumo(s) médico(s) que ofrece a la E.S.E ISABU, otorgada por el respectivo laboratorio o fabricante o su importador o distribuidor con el cual adquiere estos dispositivos. Igualmente, el Contratista certifica que cuenta con la capacidad logística y operativa necesaria para asegurar la entrega oportuna de los insumos, cumpliendo con las condiciones de calidad, almacenamiento, transporte y trazabilidad requeridas para este tipo de productos, garantizando la continuidad de los procesos de esterilización y, por ende, la adecuada prestación de los servicios de salud en la entidad contratante.

c) Cumplir con la Resolución No. 4002 de 2007, Resolución 1405 de 2022, Decreto 4725 de 2005, Decreto 780 de 2016, normas de seguridad industrial, así como de seguridad y salud en el trabajo, Sistema de seguridad social integral y parafiscales, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, demás normas aplicables y concordantes.

d) De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el ejecutor hará reposición de los mismos en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, sin costo alguno adicional para el Contratante y hará entrega de estos en el(los) lugar(es) que sea(n) indicado(s) por el Supervisor del Contrato.

e) El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU por todo concepto y cualquier reclamación de su personal y de terceros, incluidas las omisiones o hechos imputables al contratista y su personal; ante cualquier perjuicio y daño que cause a bienes y/o terceros y/o el personal o subcontratistas del Contratista, en razón de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá administrativa, civil y penalmente en los términos definidos en la Ley (Según el caso). El Contratista bajo su propia cuenta y riesgo se hará plenamente responsable ante terceros y autoridades de los actos u omisiones, que ocurran en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicios a la Administración o a terceros.

f) En caso de celebrar el contrato con E.S.E ISABU, tal relación contractual no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral entre las partes, ni tampoco, con el personal que el Contratista emplee o subcontrate para la ejecución del suministro objeto de contrato. Por lo anterior, el Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por concepto de salarios u honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, daños o lesiones, etc, generados a sus empleados, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato o con ocasión del mismo.

g) De resultar adjudicatario garantizará la protección de datos personales de quienes con él interactúen por motivo de la ejecución del contrato, para ello cumplirá con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables. Aunado a lo anterior, el Contratista autorizará al Contratante, el manejo de datos personales y corporativos para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la Entidad Contratante en razón de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. EXPERIENCIA GENERAL

La ESE ISABU requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados, relacionados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Empresa, lo cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto obedece a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente

Para acreditar esta experiencia la ESE ISABU solicita la presentación de hasta máximo dos (2) contratos, cuyo objeto u alcance hubiese sido compraventa y/o suministro de insumos para autoclave Sterrad; o de material y/o dispositivos y/o insumos médicos; o afines al alcance u objeto contractual del presente proceso, cuya cuantía o sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso contractual.

La experiencia del oferente plural (Unión temporal o consorcio), corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por lo cual todos los integrantes del proponente plural deben aportar experiencia. Finalmente, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA: NO SE ACEPTARÁN MINUTAS DE CONTRATOS SOLOS COMO DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA. Se deberán acompañar de Las actas de liquidación y/o certificación, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del oferente.
- Nombre del contratista.
- Si el contrato se ejecutó en consorcio o unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Objeto del Contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación.
- Valor del Contrato.
- Nombre de quien expide la certificación.
- Datos del contratante (teléfono, fax, correo electrónico, etc.)

2.1 Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015. Para las empresas que acrediten su calidad de MiPymes debidamente constituida, para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar hasta tres (3) contratos, cuyo valor ejecutado o sumatoria sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que acredite la ejecución del objeto o alcance descrito anteriormente.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

3. PROPUESTA ECONÓMICA

Atendiendo a la necesidad de la Entidad, correspondiente a la realización de la etapa de planeación del presente proceso de contratación, se establecieron unas características mínimas requeridas que se encuentran en documento adjunto a los presentes estudios previos y en los términos de referencia, denominado ANEXO No. 2 los oferentes deben anexar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA para la presentación de la oferta económica el cual corresponde a la sumatoria de los valores UNITARIOS de la totalidad de los ÍTEMS

DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De conformidad a la clase de contrato a celebrar, se determina establecer los riesgos que pasan a relacionarse. De igual forma, en caso de presentarse un eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, la entidad se vería obligada a realizar la terminación anticipada o la declaratoria de la caducidad del mismo por el eventual incumplimiento; deduciendo del valor adeudado al contratista los descuentos por los trabajos no realizados sin perjuicio de las eventuales sanciones en que pueda incurrir el contratista por su conducta.

Asignación de riesgos de acuerdo a la recomendación del documento CONPES:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la ley 1150 de 2007.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible, de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existen mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato en aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo de posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación. Este riesgo está en cabeza del contratista.

Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

Por ejemplo, cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y esta sea modificada por solicitud del contratista él asumirá los costos

que implique está modificación.
El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por el costo de las obligaciones adicionales resultantes de la existencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, solo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, y por la naturaleza del servicio y/o bien a adquirir no se considerará esta clase de riesgo en la presente contratación.

Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con la información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos." De tal forma, este riesgo estará en cabeza del contratista.

Análisis cualitativo de riesgos con su probabilidad e impacto:

La contratación del objeto de la presente Invitación puede presentar los siguientes riesgos:

N°	1	2	3	4	5	6
Clase	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo
Etapa	Ejecución	Planeación	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	operacional	económico	operacional	operacional	operacional	operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Falta de calidad en el servicio prestado
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Incumplimiento de las obligaciones contractuales
Probabilidad	posible	improbable	posible	raro	posible	posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2	2
Categoria	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante
Tratamiento/Controles a ser implementados	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo
Impacto después del tratamiento						
Probabilidad	2	1	2	2	1	1
Impacto	menor	insignificante	menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Valoración del riesgo	2	1	2	1	1	1
Categoria	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si	si	si	si	si	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante secretaría gestora	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante secretaría gestora
Monitoreo y revisión						
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Activ dades de Seguimiento	Activadades de Seguimiento	Activadades de Seguimiento	Activadades de Seguimiento	Activadades de Seguimiento	Activadades de Seguimiento
Periodicidad ¿Cuándo?	Contratamiento	Contratamiento	Contratamiento	Contratamiento	Contratamiento	Contratamiento

General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	Insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente	

GARANTIAS EXIGIBLES

COBERTURA EXIGIBLE

AMPAROS	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad del ofrecimiento		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Por plazo mínimo de noventa (90) días calendario o el que en cada caso considere la ESE ISABU, para garantizar la seriedad de la propuesta.
Cumplimiento del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Estabilidad y Calidad de Obra.		X	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E. ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.
Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado.		X	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones.	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil contractual y extracontractual.		X	Su cuantía no será inferior: a) Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. b) Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. c) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	Por la vigencia del contrato
De responsabilidad médica.		X	No inferior a 200 SMMLV	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento de los equipos.		X	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
Calidad de los bienes.	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Un (1) año A partir del Acta de Recibo Final.
Calidad del servicio.		X	Quince por ciento (15%) de valor total del contrato.	Vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

De acuerdo con la Resolución 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 – No. 654 de 2021 -No. 400 de 2022 – No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y se dictan otras disposiciones) la E.S.E. ISABU.

CONCLUSIÒN

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la entidad de celebrar el referido contrato de prestación de servicios, con el perfil ya especificado en el presente estudio. De tal forma, de acuerdo con el examen económico, financiero, presupuestal y jurídico, en consecuencia, se concluye que la contratación es viable, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: PAULA ANDREA QUITÍAN MUÑOZ
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FIRMA: _____

Proyectó Aspectos Jurídicos: Ana Maria Saavedra Diaz - Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU